



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 022/2014

La Paz, 20 de enero de 2014

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MDPyEP/RITEX/Nº 011.2013 DE 05/12/2013 DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO INTERNO Y EXPORTACIONES, SOBRE INCORPORACIÓN AL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO – RITEX A LA FABRICA DE FUSTES Y SOMBREROS “BURCAL S.R.L.”

Para su conocimiento y difusión, se remite la comunicación interna AN-GNNGN-DTANC-CI-037/14 de 20/01/2014 de la Gerencia Nacional de Normas y la Resolución Administrativa MDPyEP/RITEX/Nº 011.2013 de 05/12/2013 del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, sobre incorporación al Régimen de Admisión Temporal para Perfección Activo –RITEX a la Fábrica de Fustes y Sombreros “BURCAL S.R.L.”

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
 Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones

FOTOCOPIA LEGALIZADA



La Paz, 05 DIC 2013

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

MDPyEP/RITEX/Nº 011.2013

TEMA: INCORPORACIÓN AL RITEX DE LA FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."

VISTOS:

La solicitud del Representante Legal de la Fábrica de **FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."**, Sr. Erick Orlando Burgos Calvo, de Incorporación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, emitida mediante Nota de 16 de septiembre de 2013 y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Ordenado del Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX (Decreto Supremo Nº 25706 y sus modificaciones) regula al Régimen en el marco de la Ley Nº 1489 de 16 de abril de 1993 (Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones) y la Ley Nº 1990 de 28 de julio de 1999 (Ley General de Aduanas).

Que, los Artículos 8 al 12 del indicado Reglamento regulan la incorporación de las empresas al Régimen, estableciendo los requisitos esenciales y formales, las prohibiciones y el procedimiento, aplicables al efecto.

Que, mediante nota de aclaraciones pertinentes en respuesta a las observaciones efectuadas a la Solicitud de Incorporación al RITEX de fecha 04 de noviembre de 2013, la **FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."** domiciliada en Parque Industrial Manzana OPI 031 en la ciudad de Santa Cruz, con Registro de Comercio de FUNDEMPRESA Nº 00154518, NIT 157728024, representada legalmente por el Señor **ERICK ORLANDO BURGOS CALVO** con CI 3430880 LP, solicita su incorporación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, a objeto de realizar operaciones de admisión temporal de materias primas y bienes intermedios para exportar campanas y sombreros terminados de pelo de conejo.

Que, el informe INF/VCE/DGE/2013-0227 de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección General de Exportaciones concluye que, la empresa **FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."**, cumple con lo señalado en el D.S. 25706 de 14 de marzo de 2000 y sus modificaciones, Capítulo III (Incorporación de las Empresas al Régimen), artículo 8º (Requisitos y presentación de solicitud) en cuanto a los requisitos documentales necesarios para su incorporación al RITEX; en cuanto a los coeficientes técnicos declarados por la empresa en el Informe Pericial presentado y suscrito por el representante legal de la empresa solicitante en calidad de declaración jurada, son coherentes con la información detallada sobre los procesos de producción para la obtención de los productos de exportación y con los parámetros referenciales existentes en el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones.

Que el Informe Legal INF/MDP/DAJ/2013-0762 de 05 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la solicitud de incorporación de **LA FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."** al Régimen RITEX; se encuentra técnica y





FOTOCOPIA LEGALIZADA

011.2013

legalmente justificada; por lo que su incorporación al señalado Régimen, mediante Resolución Administrativa, no contraviene ninguna norma legal vigente; asimismo de la revisión del proyecto de Resolución Administrativa, elaborado por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, se establece que contiene los elementos esenciales del acto administrativo; por lo que corresponde la validación del señalado proyecto, por parte del Director General de Asuntos Jurídicos del MDPyEP.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, D.S. 25706 de 14/03/2000 y sus modificaciones, la AN y el SIN informan que la **FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."** NO tiene adeudos tributarios ejecutoriados, por lo que recomienda se atienda la solicitud y se proceda a emitir la Resolución Administrativa que incorpore a la Empresa **FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."** al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX.

Que, dicha solicitud cumple con los Artículos 9 y 19 del Texto Ordenado del Reglamento del RITEX (Decreto Supremo N° 25706 y sus modificaciones).

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 establece la estructura organizativa de los Ministerios del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, disponiendo la organización de los Ministerios, así como la estructura de los Viceministerios.

Que, el Artículo 68, inciso m) del mismo cuerpo legal, estatuye que corresponde al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, autorizar la incorporación de empresas al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, además de autorizar modificaciones en cuanto a su situación en el Régimen.

Que, el Artículo 26 (Potestad Aduanera) del Texto Ordenado del Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX (D.S. N° 25706 y sus modificaciones) en su párrafo primero establece que la Aduana Nacional en cumplimiento de la Ley General de Aduanas y de sus disposiciones reglamentarias, debe ejercer su potestad de control y fiscalización sobre las operaciones de admisión temporal, permanencia, exportación y nacionalización de mercancías en el marco de la administración y uso del RITEX.

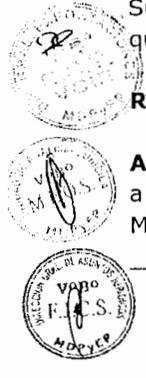
Que, en relación al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, el Artículo 27 de la indicada norma, señala que ésta ejercerá las siguientes funciones específicas: aprobar las normas administrativas y procedimentales y comunicará al Viceministerio de Comercio y Exportaciones (actual Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones) en forma periódica toda la información relativa a las operaciones bajo RITEX de cada una de las empresas usuarias del mismo.

POR TANTO:

El Viceministro de Comercio Interno y Exportaciones, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 25706 de 14 de marzo de 2000 y sus modificaciones y en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incorporar al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX a la **FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."** domiciliada en Parque Industrial Manzana OPI 031 en la ciudad de Santa Cruz, con Registro de Comercio de FUNDEMPRESA N°





011.2013

00154518, NIT 157728024, representada legalmente por el Señor **ERICK ORLANDO BURGOS CALVO** con CI 3430880 LP.

La presente incorporación al RITEX tiene carácter indefinido y entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión de esta Resolución Administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo II del Artículo 12 del Texto Ordenado del Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, (Decreto Supremo N° 25706 y sus modificaciones).

ARTÍCULO 2.- En ejercicio de su incorporación al Régimen, la **FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."** queda facultada para proceder a la internación temporal de las materias primas y bienes intermedios que se detallan en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

La **FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."** en la elaboración de sus declaraciones de admisión temporal deberá consignar la partida arancelaria y la unidad de medida y de codificación que se detallan en el cuadro descrito en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Las materias primas y bienes intermedios que interne la **FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."**, autorizadas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Administrativa, deberán permanecer en las instalaciones y depósitos señaladas por la empresa con domicilio legal en Parque Industrial Manzana OPI 031 en la ciudad de Santa Cruz.

La **FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."** desarrollará su proceso productivo en cumplimiento del esquema presentado en su solicitud y el coeficiente técnico presentado y suscrito por el Representante Legal de la empresa en calidad de declaración jurada.

ARTÍCULO 4.- La cancelación de las admisiones temporales se efectuará mediante la exportación RITEX de los productos que se detallan en el Anexo 2 que forma parte de la presente resolución.

La **FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."** en la elaboración de sus declaraciones de exportación, deberá consignar la partida arancelaria y la unidad de medida y de codificación que se detallan en el Anexo 2 el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Los trámites de admisión temporal y exportación de mercancías efectuadas por la **FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."** deberán sujetarse a las prohibiciones, certificaciones y controles establecidos por la legislación nacional en materia de importación y exportación, en cumplimiento del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 25706 de 14 de marzo de 2000 y sus modificaciones.

Asimismo, la referida fábrica debe cumplir con todo lo dispuesto en el D.S. 25706 y sus modificaciones, así como las normas relacionadas a dicha disposición, considerando especialmente que las mercancías a ser admitidas temporalmente deberán ser sometidas, en las instalaciones autorizadas, a los procesos productivos declarados en el informe pericial incorporándolas físicamente en los productos finales a ser exportados dentro del plazo máximo e improrrogable de 360 días a partir de la admisión temporal de las materias primas y bienes intermedios.

Incumplimiento, por parte de la **FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."**, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo X del Decreto Supremo N° 25706 de 14 de marzo de 2000.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
 Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones

FOTOCOPIA LEGALIZADA

011.2013

El representante legal de la **FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."** facultado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y otras emergentes de la aplicación del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, es el Señor **ERICK ORLANDO BURGOS CALVO**.

ARTÍCULO 6.- La Aduana Nacional de Bolivia, en el marco de sus funciones y atribuciones, según lo establecido en la normativa legal vigente, deberá hacer el seguimiento y la fiscalización del uso del RITEX establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Luis E. Baudoin O.
 VICEMINISTRO DE COMERCIO
 INTERNO Y EXPORTACIONES
 Ministerio de Desarrollo Productivo
 y Economía Plural

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
 DIRECCION GENERAL DE ADJUTOS JURIDICOS
 La presente fotocopia es copia fiel de su
 original de conformidad con el legalizo de
 conformidad con el artículo 10 del Código Civil.
 La Paz, _____ de 20__



C.: ARCHIVO
 EMPRESA
 LBO/MOR/CCT/MVI/ASSM



FOTOCOPIA LEGALIZADA

Handwritten mark

011.2013



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones

ANEXO 1.

Materia prima y bienes intermedios

Código	Partida arancelaria	Descripción	UM
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM

ANEXO 2.

Productos

Código	Partida arancelaria	Descripción	UM	Coficiente técnico	% Sobrante	% Desperdicio
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	132.35000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	5.70000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	147.06000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	6.00000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	161.76000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	6.60000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	176.47000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	7.20000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	191.18000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	7.80000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	205.88000000	0.0000	32.0000



Handwritten mark

FOTOCOPIA LEGALIZADA

1



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones

011.2013

1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	8.40000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	220.59000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	9.00000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	235.29000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	9.60000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	250.00000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	10.20000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	264.71000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	10.80000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	279.41000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	11.40000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	294.12000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	12.00000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	308.82000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	12.60000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	323.53000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	13.20000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	338.24000000	0.0000	32.0000



FOTOCOPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones

011.2013

1002	3204120000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	13.80000000	0.0000	0.0000
1001	5102192000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	352.94000000	0.0000	32.0000
1002	3204120000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	14.40000000	0.0000	0.0000
1001	5102192000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	367.65000000	0.0000	32.0000
1002	3204120000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	15.00000000	0.0000	0.0000
1001	5102192000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	382.35000000	0.0000	32.0000
1002	3204120000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	15.60000000	0.0000	0.0000
1001	5102192000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	397.06000000	0.0000	32.0000
1002	3204120000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	16.20000000	0.0000	0.0000
1001	5102192000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	411.76000000	0.0000	32.0000
1002	3204120000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	16.80000000	0.0000	0.0000
1001	5102192000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	426.47000000	0.0000	32.0000
1002	3204120000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	17.40000000	0.0000	0.0000
1001	5102192000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	441.18000000	0.0000	32.0000
1002	3204120000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	18.00000000	0.0000	0.0000
1001	5102192000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	122.25000000	0.0000	32.0000
1002	3204120000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	6.70000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	14.46000000	0.0000	0.0000





FOTOCOPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones

011.2013

1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	138.88000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	7.00000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	16.07000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	150.15000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	7.70000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	17.68000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	161.30000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	8.40000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	19.28000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	177.93000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	9.10000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	20.89000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	189.03000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	9.80000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	22.50000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	200.00000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	10.50000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	24.11000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	211.42000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	11.20000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	25.72000000	0.0000	0.0000





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
 Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones

FOTOCOPIA LEGALIZADA

01.1.2013

1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	222.22000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	11.90000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	27.32000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	239.23000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	12.60000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	28.93000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	255.75000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	13.30000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	30.54000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	272.48000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	14.00000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	32.14000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	284.10000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	14.70000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	33.75000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	294.11000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	15.40000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	35.36000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	305.81000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	16.10000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	36.97000000	0.0000	0.0000



FOTOCOPIA LEGALIZADA

4



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones

011.2013

1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	317.4600000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	16.8000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	38.5700000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	327.8700000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	17.5000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	40.1800000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	338.9900000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	18.2000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	41.7900000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	161.7600000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	7.7000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	33.0000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	264.7100000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	12.6000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	54.0000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	308.8200000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	14.7000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	63.0000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	235.2900000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	11.2000000	0.0000	0.0000



FOTOCOPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones

011.2013

1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	48.00000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	191.18000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	9.10000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	39.00000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	308.82000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	14.70000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	63.00000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	220.59000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	10.50000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	45.00000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	352.94000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	16.80000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	72.00000000	0.0000	0.0000
1001	51021920000	PELO DE CONEJO O LIEBRE	GRM	441.18000000	0.0000	32.0000
1002	32041200000	TINTES DE DIFERENTES COLORES	GRM	21.00000000	0.0000	0.0000
1003	13019090100	GOMA LACA	GRM	90.00000000	0.0000	0.0000





COMUNICACION INTERNA
AN-GNNGC-DTANC-CI-037/14



A : María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.

De : Lic. Sonia molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha : La Paz, 20 ENE 2014

Ref. : **Incorporación al régimen RITEX**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de referirme a la carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 729/2013 emitida por el Viceministerio de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante la cual pone a conocimiento de la Aduana Nacional la nota MDP/VCE/DGE/2013-0865 emitida por el Viceministro de Comercio Interno y Exportaciones, adjunto a la cual cursa la Resolución Administrativa N° 011 de fecha 05/12/13 que incorpora al Régimen de Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo - RITEX a la FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L.

En ese sentido, se solicita a la Gerencia Nacional a su cargo, la circularización de la mencionada documentación a través de la página web de la Aduana Nacional.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

GNN: SMC/MRA/GHC
c.c. GNN - DTA
H.R. : ANB2013-18339
17/01/2014





La Paz, 31 DIC. 2013
MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 729/2013

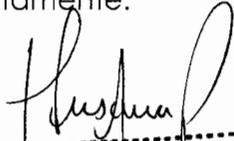
Señora
Marlene D. Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.-

REF.: Remisión de copia de Resolución Administrativa.

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto remito a usted copia de la nota MDP/VCE/DGE/2013-0865, mediante la cual el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural pone al tanto de este Despacho la incorporación de la Fábrica de Fustes y Sombreros "BURCAL S.R.L" al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX.

Con este motivo saludo a usted atentamente.



J. Susana Ríos Baguna
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS

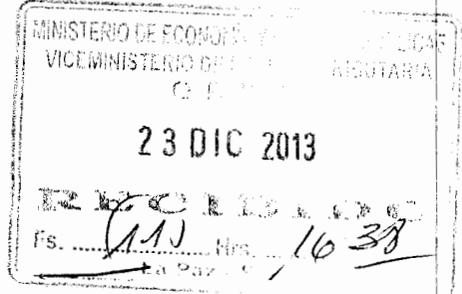


H.R.: 23-3841-R
C/VHM/ Ingrid Huayna.
Archivo
Acto citado en fjs. 11.



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 18 de diciembre de 2013
MDP/VCE/DGE/2013-0865



Señora
Lic. Susana Ríos
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
VICEMINISTERIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
Presente.-

REF.: Remisión de fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa N° 011 de fecha 05/12/13 que incorpora al RITEX a la FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."

De mi consideración:

Mediante la presente, tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento que, de acuerdo a la normativa vigente y para dar cumplimiento al artículo 23 del Texto Ordenado del Reglamento RITEX (D.S. 25706 y sus modificaciones), el cual señala que: **"Poner en conocimiento del Viceministerio de Política Tributaria, de la Aduana Nacional y de las empresas RITEX, las resoluciones de incorporación al Régimen, sus correspondientes modificaciones y las resoluciones de retiro del Régimen"**.

Adjunto a la presente la Resolución Administrativa N° 011 de fecha 05/12/13 que incorpora al RITEX a la **FÁBRICA DE FUSTES Y SOMBREROS "BURCAL S.R.L."**

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración más distinguida.



Luis F. Baudoin O.
VICEMINISTRO DE COMERCIO
INTERNO Y EXPORTACIONES
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

